

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	BLANCA CECILIA SERNA ZÚLUAGA
Interesados	GLORIA PATRICIA GIRALDO SERNA HELVER ELIECER GIRALDO SERNA
Radicado	05697-31-84-001-2024-00083-00
Providencia	Auto # 0427 – Rechaza demanda por competencia

Del estudio de la presente demanda de sucesión intestada, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma por la cuantía, toda vez que en el acápite correspondiente se observa que el avalúo catastral de los bienes inmuebles *-relictos-* es de un total de \$75.666.000.

De lo anterior es preciso indicar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de sucesión la competencia se determina por el avalúo de los bienes relictos y, en el caso de los inmuebles, será el avalúo catastral.

Es por ello que, en atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 22 en concordancia con el artículo 25 y el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se tendría que él competente para conocer del presente proceso sucesorio es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia en atención al último domicilio de la causante y el avalúo de los bienes relictos objeto de sucesión, de conformidad al numeral 4° del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta dependencia declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda por razón de la cuantía y, una vez en firme el presente auto, se remitirá el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia para que asuma el conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

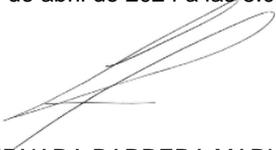
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda sucesoria de la causante BLANCA CECILIA SERNA ZÚLUAGA instaurada por los ciudadanos GLORIA PATRICIA GIRALDO SERNA y HELVER ELIECER GIRALDO SERNA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario - Antioquia, para que asuman el conocimiento.

MOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N°**
039 fijado el 04 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee067f4011f65ba47839062c88ea08f9293f6b4f5c6c0309c48abe101343549**

Documento generado en 03/04/2024 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>